

ACTUACIÓN POLICIAL EN VIOLENCIA DOMÉSTICA

Antes de comenzar esta exposición parece necesario el realizar pequeñas aclaraciones, especificaciones o apuntes y, es que, parece evidente que la actuación policial en esta materia es una pequeña parcela de actuación dentro del inmerso marco que compone esta vergüenza social del siglo XXI.

La actuación policial sólo puede enmarcarse y concentrarse ante el tipo de violencia doméstica que pueda ajustarse a los tipos penales para ella establecidos, quiero decir con esto, que el problema engloba y se ve conformado por una gran cantidad de factores a los cuales no va dirigida la atención policial, delimitadas perfectamente sus competencias y límites por Ley y, que en este caso, no se despegan en ningún momento de los tipos penales.

Con ello se crea, sin duda, una respuesta incompleta que, por sí, sólo puede aportar una solución incompleta. La solución al problema de la violencia de género no pasa por ingresar en prisión al mayor número de “maltratadores”, ello sólo supone el parcheamiento particular de las manifestaciones espontáneas de un problema cuyo trasfondo está enraizado en las zonas más sensibles y arcaicas del imaginario social. Pero no por ello deja de ser menos importante, la respuesta policial y la consiguiente penal debe ser fulminante y estricta sin permitirse que esos coletazos derivados de una educación machista y de género, coletazos que todavía perviven en las distintas instituciones, no librándose de ellos, con muchas más razones, la institución policial, refrenen en ningún momento la posibilidad de aplicar una respuesta contundente y no una especie de respuestas dubitativas, cuando no groseras o impertinentes, como en algunos casos se han observado.

Con ello quiero decir que, pese a que una vez que se ha tomado conciencia de la gravedad de este problema social y el lastre que supone a todos los niveles para una sociedad democrática del siglo XXI, se han adoptado muchas medidas, no podemos negar, que en gran medida de cara a la galería, por su poca eficacia y dotación, EMUME en Guardia Civil, SAM en Cuerpo Nacional de Policía y Equipos especializados en diferentes Cuerpos de Policía Local, todavía falta mucho camino por recorrer, en primer lugar, en cuanto a la propia especialización y fomento de la sensibilidad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respecto al problema planteado, porque no podemos olvidar que la gran mayoría de los cursos de formación que se destinan para estos asuntos, se dedican a informar acerca de los recursos disponibles y las medidas de actuación necesarias o legales, sin preocuparse en lo más mínimo de informar y transmitir la esencia del problema y así sensibilizar en ello a los que, en la mayoría de las ocasiones van a ser primera línea de llegada en estas situaciones y, por otro lado, y no por ello menos importante, debe fomentarse la relación interinstitucional y la coordinación, tanto entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como, y esto es algo que parece olvidarse, entre las diferentes Administraciones y estratos institucionales que tengan relación con el problema, puesto que, como hemos visto, las dimensiones del problema alcanzan muchas facetas y a todas ellas debemos dirigir nuestra atención, es necesaria una perfecta coordinación entre Servicios Sociales, Servicios Jurídicos, Instancias Judiciales, Servicios Sanitarios, Servicios Psicológicos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entendiendo el que suscribe que, sólo con ello se conseguirá dar una respuesta global al problema y que, cuando ello se consiga, no encontraremos situaciones como las de mujeres que una vez decididas a interponer denuncia, ven a su marido detenido, a sus hijos sin compañía, sin ningún recurso económico porque han huido de su domicilio sin nada más que el dolor y el miedo y viéndose citadas a un juicio rápido sin ningún medio de transporte, sin nadie que se ocupe de sus hijos y sin ningún lugar adonde acudir tras prestar declaración. Es un ejemplo.

Una vez realizada esta introducción, centraré mi comunicación en las últimas armas legales otorgadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad frente a la violencia de género tras repasar sucintamente los tipos penales que vienen a ocuparse con mayor contundencia del problema.

-ARTÍCULOS 153 Y 173 DEL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 153 CÓDIGO PENAL. Redacción otorgada por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre.

“El que por cualquier medio o procedimiento causara a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeará o maltratará de obra a otro, sin causarle lesión, o amenazará a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos, cuando en todos estos casos el ofendido fuera alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año..... “privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años...”

“Se impondrán las penas en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el de la víctima o quebrantamiento de medidas del artículo 48 de este Código o medidas cautelares o de seguridad de la misma naturaleza”

De este precepto podemos extraer tres acciones diferenciadas en cuanto al tipo básico:

- 1º) Causar un menoscabo psíquico o lesión que no constituya delito, por cualquier medio o procedimiento
- 2º) Golpear o maltratar a otro sin causarle lesión
- 3º) Amenazar de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos

En un principio, todas estas conductas estaban recogidas como falta, derogándose la falta contenida en el artículo 617.2 (Falta de maltrato), de facto, este artículo eleva a la categoría de delito conductas que anteriormente eran castigadas como falta, en atención a la cualidad del sujeto pasivo.

En cuanto al segundo párrafo introducido, éste formaliza el tipo agravado en atención a lo dispuesto, presencia de menores, armas, menores o quebrantamiento de medidas anteriormente dispuestas,

No se exige ya el requisito de la habitualidad y ello, a pesar de estar justificado, puesto que en mi opinión, la trascendencia del bien jurídico protegido lo requiere, ya que aquí se va mucho más allá de la integridad física o psíquica de la persona, entrando en valores constitucionales como la dignidad de la persona así como la protección de la familia o la infancia, podría tener problemas en cuanto a su aplicación, quiero decir con ello que de una lectura estricta del tipo penal podemos derivar que una bofetada de una madre a un hijo constituiría el tipo penal y podría considerarse suficiente para efectuar la detención. Pero esta cuestión deberá dejarse al elevado criterio de la Autoridad Judicial.

- ARTÍCULO 173.2 CÓDIGO PENAL. Redacción otorgada por la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre.

“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado...”

“Sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los concretos actos de violencia física o psíquica”

“Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetraren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en .. (Vid. 153)”

“3. Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido objeto de enjuiciamiento o no en procesos anteriores”

De este precepto podemos extraer varias novedades, la más importante, en mi opinión, la ampliación del círculo de protección penal, excediéndose de la mera relación familiar, al objeto de evitar situaciones de impunidad,

Asimismo y en base al concepto de la habitualidad se establece un delito autónomo que participará junto a los demás delitos cometidos a consecuencia de las conductas realizadas.

Ahora bien, aquí el problema se viene basando y, ha dado lugar a no poca polémica, en el concepto de la habitualidad, cuantos actos, que espacio temporal y de acuerdo con la Fiscalía el problema no viene tanto por el número de actos, ni la proximidad temporal sino el clima de terror creado en el entorno de la víctima, siendo este un aspecto controvertido junto al de la presunta vulneración del principio “non bis in idem”, cuestión que en su momento se planteó y que está totalmente superada ante la diferencia del bien jurídico protegido.

Una vez observados y analizados escuetamente los tipos penales más directamente relacionados con la violencia de género y en los cuales, el legislador se ha basado para presentar un frente de batalla penal a este fenómeno, dotando por otro lado, de las armas mínimamente necesarias a las instancias judiciales y, por ende, a las policiales, pasaremos a analizar como éstas han sido aprovechadas y cuál es el modo habitual de utilización desde el punto de vista estrictamente policial, sin dejar de mencionar la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, y es que, esta orden es la consecuencia necesaria del proceso de avance omnicompreensivo que acerca de este fenómeno está gozando la sociedad española, es la derivación de un entendimiento de la necesidad de una acción integral y coordinada, y este es su fin, puesto que no podemos obviar que lo único que hace es unificar los instrumentos y medidas anteriormente existentes, debe quedar claro que simplifica y unifica pero no inventa, ahora bien, y a pesar de ser un tema que ha despertado no poca indignación entre algunos colectivos y crear polémica su simple mención, creo necesario recordar que todos, y digo todos, debemos ser muy prudentes a la hora de valorar las medidas tendentes o conducentes a la aceleración de los trámites relativos a procesos de separación matrimonial y demás medidas análogas, puesto que, a pesar de ser estrictamente necesarios y gozar en su concepción de una visión totalmente positiva y pragmática, no parece menos claro, la subsistente posibilidad de tergiversar su finalidad y utilizar un fenómeno sangrante y su consiguiente reacción social para fines espurios.

Concluiremos finalmente que las medidas arbitradas en la Orden de protección consiguen una simplificación y rapidez muy necesarias en estos casos, pudiendo, entre otras, establecer las medidas cautelares recogidas durante las primeras diligencias por el Juez instructor, la inmediatez de la remisión de la solicitud al Juez de Instrucción, el establecimiento del plazo máximo de 72 horas para la audiencia urgente, podríamos debatir en cuanto a la extensión del plazo y la posible adopción por el legislador de otro tipo de canal que hiciera más eficaz o acortara el mismo, y como una de las medidas mas importantes en cuanto a la Coordinación, una de las necesidades más perentorias, la creación del Registro Central para Protección de la Violencia Doméstica.

La Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, cuyo objetivo es hacer posible el funcionamiento de estos mecanismos de protección integral y nacida dentro del Observatorio de Violencia Doméstica, elaboró un Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección, dividiéndolo en las siguientes fases, cada una de ellas con los apartados que, a continuación se describen:

FASE INICIAL: SOLICITUD DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

1-Solicitud: Con los siguientes caracteres, sencillez, fácil accesibilidad, integridad (Ver Anexo I)

2-Información fácilmente accesible para la víctima, lengua co-oficial de las CCAA, Internet, Lugares de Orientación Jurídica, etc.

3-Lugar de presentación de la solicitud: gran apertura, acompañamiento de profesional.

4-Intervención en el Juzgado de Guardia

5-**Intervención de la Policía Judicial**, elaboración del correspondiente atestado, anticipación de las necesarias investigaciones, conciliación de este instrumento con los “juicios rápidos”, se aconseja que la Orden de Protección llegue al Juzgado acompañada del Atestado de la Policía Judicial.

Realizándose esta comunicación de la forma más rápidamente posible, telemática a ser posible.

2- FASE DE ADOPCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

1- Incoación del proceso penal: toda solicitud de orden de protección, debe estar necesariamente ligada a un concreto proceso penal, y solamente a uno de ellos. Aquí observamos la necesidad de la denuncia penal previa para dar curso a la Orden de Protección, garantía legal, que entiendo no podría ser de otra manera a efectos de no vulneración de la presunción de inocencia establecida constitucionalmente.

2- No concurrencia de varias órdenes de protección, no pueden concurrir desplegando sus efectos sobre una sola persona.

- Posibilidad de modificación del contenido ante variación de circunstancias.

3- NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

- 1- Medidas Penales y de Seguridad, adopción de medidas cautelares.
- 2- **Coordinación de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial y Protocolos de Colaboración.**
- 3- Control y Seguimiento de la Orden de Protección
- 4- Medidas Civiles: Atribución de uso y disfrute de la vivienda, régimen de custodia, comunicación, visitas y estancia con los hijos.
- 5- Provisionalidad de estas medidas de carácter civil.
- 6- Coordinación entre las Jurisdicciones Penal y Civil, derivada de la atribución de las funciones de carácter civil al Juzgado de Instrucción.
- 7- Medidas de Asistencia y Protección Social. Se establecerá un Reglamento General que podrá ser desarrollado por cada Comunidad Autónoma, estableciéndose un punto de coordinación con sistema de comunicación para remisión de la Orden, asignándose la asistencia y protección necesarias, incluyendo renta activa de inserción, asistencia jurídica gratuita y especializada, etc.
- 8- Oficinas de Atención a la Víctima: recibirán comunicación de la Orden de Protección, actuará de manera proactiva.
- 9- Registro Central para la protección de víctimas de la violencia doméstica
- 10-Administración Penitenciaria: Comunicación a la misma

4- ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL

5- DIVULGACIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

6- FORMACIÓN

De todo lo visto hasta el momento, se ha derivado la adopción del **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GENERO.**

Realizaremos un somero estudio del mismo, recalcando y analizando los puntos más importantes y destacando aquellos que consideremos más oportuno.

El protocolo se divide en los siguientes apartados:

1- Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Se potenciará la presencia en todas las unidades de **funcionarios especializados en el tratamiento de la violencia doméstica y de género.**

La actuación prioritaria en la fase de investigación policial se encamina a la determinación de la existencia e intensidad de riesgo para las víctimas, es decir, en fase uno, se cambia un comportamiento criticado en múltiples ocasiones y se prioriza la protección de la víctima, requiriéndose la presencia de abogado de guardia, investigando actuaciones anteriores del presunto agresor, verificación de actuaciones policiales anteriores así como intervenciones sanitarias, consultándose de inmediato el Registro Central y estableciéndose mecanismos de comunicación fluida y permanente con la víctima que permita la **valoración de la situación de riesgo en cada momento.**

De las conclusiones obtenidas se adoptarán medidas específicas de protección utilizando todos los medios al alcance, dependiendo de la valoración del riesgo e incluso la protección permanente las 24 horas.

Se incautarán las armas e instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio familiar o en poder del presunto agresor y, finalmente, cuando la situación de riesgo lo aconseje o la entidad de los hechos lo reclame, se procederá a la detención y puesta a disposición judicial del agresor.

1.B- RECOGIDA DE LA DENUNCIA Y ELABORACIÓN DEL ATESTADO

Los contenidos mínimos del Atestado se compondrán, a los efectos de poder transmitir a la Autoridad Judicial y Ministerio Fiscal, los datos necesarios para las ulteriores diligencias en sede judicial, de los siguientes elementos:

- a) Manifestación de la víctima
Informándole con antelación de su **derecho a la asistencia letrada**, existencia de lesiones con posibilidad de traslado a centro sanitario, relato de los hechos y se le preguntará por los datos concretos que permitan el inicio de las primeras gestiones necesarias.
- b) Datos de la víctima y el agresor
- c) Datos del grupo familiar
- d) Datos de la vivienda y patrimoniales
- e) Hechos
- f) **Solicitud de la Orden de Protección**
- g) Comparecencia y manifestación del denunciado
- h) Manifestación de los testigos
- i) Declaración de agentes policiales que hayan intervenido en auxilio de la víctima
- j) Diligencias policiales de comprobación y verificación de la denuncia
- k) Informe vecinal
- l) Diligencia de detención e información de los derechos
- m) **Diligencia de incautación de armas**
- n) Diligencia de aportación de antecedentes
- o) Diligencia de remisión del informe médico
- p) **Diligencia de medidas cautelares policiales adoptadas.** Quede claro que estas medidas se adoptan de manera preventiva cuando la situación expresamente lo aconseje hasta tanto se dicte por la Autoridad Judicial la correspondiente resolución.
- q) **Diligencia de evaluación de riesgo**
Dirigida a poner en conocimiento de la Autoridad Judicial la situación que valora el instructor del Atestado. Optativa.
- r) Diligencia de remisión del Atestado al Órgano Judicial

1.C- ACTUACIÓN EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN O DE UNA MEDIDA DE ALEJAMIENTO ACORDADA POR EL ÓRGANO JUDICIAL.

Se realizará inicialmente un examen individualizado del riesgo a efectos de graduar las medidas aplicables a cada situación.

Análisis del contenido de la resolución Judicial (Parte dispositiva)

Adopción de medidas de protección adecuada

En este punto, debemos dejar claro, que las medidas de protección nunca pueden quedar a la libre elección de la víctima y que, por otro lado, en la medida de lo posible se hará recaer en el agresor el control policial de la medida.

Elaboración de informes de seguimiento

En supuestos de reanudación de la convivencia, traslado de residencia o renuncia de la víctima al estatuto de protección, e pondrán inmediatamente los hechos en conocimiento de la Autoridad Judicial para que adopte la resolución oportuna.

1- CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO

Ámbito espacial y temporal, se requiere ámbito espacial suficiente para una rápida respuesta visual pareciendo la distancia más conveniente de, al menos, 500 metros.

Detención del responsable, **en caso de incumplimiento doloso**, motivado por el incremento objetivo de la situación de riesgo objetivo de la víctima, poniéndolo a disposición judicial de forma urgente y comunicándolo al Ministerio Fiscal.

Comparecencia por incumplimiento de Orden de Alejamiento, con posible adopción de medida de prisión provisional u otras medidas de protección a la víctima.

**2- COMUNICACIONES ENTRE LOS ORGANOS
JUDICIALES Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE
SEGURIDAD.**

Optimización de las comunicaciones y los mecanismos necesarios para el Registro Central con una serie de actividades así como la conexión telemática, lo cuál, hoy por hoy, todavía es un objetivo a conseguir.

OSCAR ANTONIO MUÑOZ TABERNERO
COORDINADOR. POLICIA LOCAL. GALLUR.

